

Constancia secretarial: Manizales, 18 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del primero de agosto de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, Letra por \$20.000.000, poder, medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 75.102.583 frente al señor JHON RAFAEL REVELO CUELLAR identificado con C.C. No.1.085.253.129, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO por valor de \$20.000.000** con fecha de creación 10 de febrero de 2021 y vencimiento 10 de febrero de 2022. Intereses de plazo 2% mensual.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado del 11 de septiembre de 2023

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 75.102.583 frente al señor JHON RAFAEL REVELO CUELLAR identificado con C.C. No.1.085.253.129, por las siguientes sumas de dinero solicitadas por la parte demandante:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2022.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 11 de febrero de 2021 hasta 10 de febrero de 2022, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera por ser más favorable a la parte demandada.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de febrero de 2022, o sea desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. EDWIN MARTÍNEZ CASTAÑO identificado con C.C. No. 4.472.367 y T.P. No. 311.532 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7579b28a2cd9ee0b6ba7939e6808ebb8beffeaaa0268d61b6d3662eca943a861**

Documento generado en 08/09/2023 05:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**